

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Febrero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado</b>	050013333 007 2014 01448 00
<b>Demandante</b>	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
<b>Demandado</b>	LUIS GUILLERMO PEREZ SANCHEZ
<b>Medio de control</b>	Repetición
<b>Asunto</b>	Requiere a la parte demandante y reconoce personería

Mediante auto del pasado 24 de Noviembre de 2014 (folios 49), el Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó la notificación del particular demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP.

Posteriormente, el 3 de Diciembre de 2014 (folio 50) el apoderado de la entidad demandante presenta escrito en el que manifiesta aportar la constancia del envío de los traslados al Ministerio Público y la citación para notificación personal del demandado; sin embargo, analizada la documentación aportada se advierte que la parte interesada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 del CGP, por las siguientes razones:

La norma en mención señala:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la**

***dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

...”

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el apoderado de la entidad demandada se limitó a aportar constancia de envío realizado a través de **SERVIENTREGA**, sin que se haya acreditado el contenido de dicho envío, en tanto no se allegó la copia de la citación y la providencia notificada cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y adicionalmente no se aportó la constancia de su entrega en los términos señalados en la norma trasncrita.

De acuerdo con lo anterior, y a fin de verificar la procedencia de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del CGP, se hace necesario requerir a la **parte demandante**, para que en un término no superior a los **CINCO (5) DÍAS**, dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral tercero del artículo 291 del CGP, allegando copia de la citación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto de la efectiva entrega de la misma.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

Cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--